

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el día 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Admirable, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Terrero Negro, lindante por solano arroyo Canaleja, regañon tenada, ábrego rio de Pineda, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja en dicho paraje, y desde ella se medirán 200 metros al N. O. fijando una estaca, desde esta 100 metros al N. E., desde esta 400 metros al S. E., desde este punto 300 metros al S. O., desde este punto 400 metros al N. N., y desde este punto con 200 metros al N. E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el día 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Buena Fe, término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuestas de la Iglesia, lindante por Norte pozo de Maria Isabel, Mediodia tierras que han sido de la iglesia y camino de la Soledad, Saliente Maderon, y Poniente Las Revillas, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el creston del filon, y desde ella se medirán al Norte 100 metros, al Mediodia 200 metros, al Saliente 300 metros, y al Poniente otros 300 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 178.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y

captura de Pedro Arce, vecino de Ubierna, y otros cinco sugetos titulados carlistas, montados y armados, que el dia 8 de Junio último se llevaron del pueblo de Rioseras una yegua de Raimundo Carrera, una silla y brida y diferentes raciones de pan, vino, cebada y dos gallinas; caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 13 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 224.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de la Gobernacion se divide en tantas Secciones como Negociados existen en la actualidad; quedando al frente de cada una de ellas, con el carácter y atribuciones que á los Jefes de Seccion confiere el reglamento de 30 de Noviembre de 1870, los Oficiales de Secretaría que hoy están encargados de los mismos.

Art. 2.º Las Secciones de esta manera organizadas se dividirán en tantos Negociados como sean necesarios para la mayor rapidez en el despacho de los asuntos.

Art. 3.º De cada uno de estos se encargará un Auxiliar de la clase de mayores primeros ó segundos de este Ministerio, con las obligaciones que se determinan en el capitulo 7.º del re-

glamento citado, pudiendo el Ministro autorizar á los Auxiliares de la clase inmediata para que ejerzan estas funciones si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 4.º El Secretario general despachará en definitiva todos los expedientes, con excepcion de aquellos que dieren lugar á una medida de carácter general, y los que por su importancia ó gravedad se reservase expresamente el Ministro, á quien siempre habrá de dar cuenta de la resolucion que adopte.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Al reorganizar dentro de la ley comun las fundaciones particulares de Beneficencia que se denominaron patronatos de la Corona, han interesado al Gobierno de la República las especiales circunstancias del Colegio de Loreto existente en esta ciudad.

Fundólo D. Felipe II por los años de 1585 en casas de la plaza de Anton Martin para albergue y educacion de niñas huérfanas y pobres, y bajo la direccion de una anciana y la administracion de un Sacerdote: la Emperatriz Doña Maria de Austria lo favoreció con pensiones; y D. Felipe V, por decreto de 26 de Noviembre de 1733, rescató el patronazgo que el Pontífice Sixto V se había apropiado á la sombra de gracias espirituales, y le otorgó nuevas constituciones en 7 de Octubre de 1738. Durante el último reinado, y con fecha de 6 de Agosto de 1872, se dió un reglamento digno de aprecio.

Las constituciones citadas tienen fuerza legal, siquiera el buen sentido las haya relajado en la práctica. En

ellas figura mal definida la indole del instituto, puesto que de una parte se dice destinado á la educacion de señoritas huérfanas, y de otra parte, dando derecho á las acogidas para pasar allí toda su vida, parece más bien una casa de recogimiento: admite con preferencia á las hijas de criados de la Real Casa, y como ya no existirán, hay necesidad legal de reemplazarlas con otras cuya suerte no interese menos á la sociedad actual: reconoce colegias internas y pensionistas ó porcionistas, pero no las medio-pensionistas, que son número crecido en casi todos los colegios; y siguiendo el espíritu de aquellos tiempos, establece clausura para colegias y Profesoras, hace exclusivas la enseñanza y las prácticas religiosas; limita la instruccion á lectura, escritura, doctrina cristiana y labores; forma con eclesiásticos casi todo el personal directivo y administrativo, y delega el patronazgo en el Capellan mayor de la Real Capilla. Tal estado de cosas no debe seguir, porque no satisface las exigencias de la cultura moderna.

De otra parte, los bienes que constituian la dotacion de la fundacion se han perdido ó se encuentran en una situacion lamentable: las fincas que aun conserva están destinadas á aun objeto extraño: los censos que debiera cobrar no se hallan bien deslindados, y las inscripciones intrasferibles que se emitieron en equivalencia de situados y juros importantes han sido convertidas en títulos al portador, y consumidas, secando la fuente de toda renta.

El Poder Ejecutivo, como patrono de este instituto, se cree obligado á regularizar y moralizar su administracion, y á modificarlo en armonia con las nuevas condiciones sociales. Es indispensable que el Colegio de Loreto, con los recursos que conserva y los mayores que pueda adquirir, se levante á la altura que tienen los mejores Colegios nacionales y extranjeros, y sirva para dar á las niñas la instruccion elemental y superior que se han generalizado en las naciones cultas, y que son adorno inexcusable de la mujer en los pueblos libres. Y como esto debe hacerse respetando la buena doctrina democrática, las saludables lecciones de la experiencia y las prescripciones terminantes del decreto de 16 de Junio último, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Loreto, existente en Madrid, es un establecimiento particular de Beneficencia, y en tal concepto queda sometido al pro-

tectorado del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El cargo de patrono del Colegio, que compete al Gobierno de la República, será delegado en una Junta de patronos de nombramiento del mismo Gobierno.

Art. 3.º La Junta de patronos, á cuyo cuidado correrán el Gobierno y la administracion del Colegio, estudiará, redactará y propondrá al Ministerio de la Gobernacion, en forma de estatutos, cuanto juzgue conveniente para la reorganizacion de la fundacion, en armonia con las actuales condiciones sociales: formará los reglamentos del mismo; rescatará sus bienes y valores; organizará la administracion de estos, y conservará siempre la facultad de proponer al Ministerio el nombramiento y separacion de las personas que han de dirigir los diferentes servicios del Colegio, y la de nombrar y separar por sí misma todos los empleados subalternos.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron. —El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Julio de 1875 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura de la del dia anterior y quedó aprobada.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que reconocieron en apelacion á Saturnino Nieto Juez, mozo de la reserva de este año del pueblo de Arlanzon, y á Manuel Perez Garcia que lo es por el de Estepar, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar á Quiterio Perez Gonzalez, mozo alistado para la reserva en el pueblo de Arcos, pendiente de presentacion de expediente justificativo de la exencion fisica propuesta por el mismo, y que vuelva á presentarse para el dia 1.º de Agosto.

Asimismo se acordó declarar pendiente de ampliacion de expediente justificativo de su exencion fisica á Nicolás Perez de Diego incluido en el alistamiento de Arlanzon, y pendiente

de expediente de la misma clase y observacion en Caja á Gavino Ortega comprendido en el alistamiento de Estepar.

Agés. —Leandro Arcederillo Izquierdo, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y no habiendo dicha Corporacion adoptado resolucion alguna sobre la excepcion propuesta, la Comision acuerda prevenirla que decida categóricamente acerca de ella; y que si se apelase del fallo que se dicte, comparezcan los interesados para el 1.º de Agosto próximo, quedando desde luego el citado Leandro adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Galarde. —Julian Arroyo Pineda, número 2 del alistamiento: su padre Nicanor alegó ante la corporacion municipal estar padeciendo de una hernia que le impedia trabajar: el Ayuntamiento le declaró útil. Reconocido hoy ante la Comision el citado padre del mozo, ha resultado impedido para el trabajo; y esta Corporacion, en vista de que el Ayuntamiento no ha resuelto sobre la excepcion legal indicada, acuerda ordenarle que decida sobre ella; y que si se apelase del fallo, comparezcan los interesados ante esta Superioridad para el dia 1.º de Agosto próximo, quedando desde luego el mozo Julian adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Celada del Camino. —Angel Burgos Gonzalez, núm. 3 del alistamiento, expuso que tenía un hermano en el servicio militar: el Ayuntamiento le declaró útil por tener otro hermano soltero mayor de 25 años: la Comision, no constando que se haya apelado del citado fallo de la corporacion municipal, le declara ejecutivo y por consecuencia adscrito á la reserva al mozo Angel Burgos Gonzalez.

Cubillo del Campo. —Mateo Saldaña Cantero, núm. 1 del alistamiento, expuso ser hijo de padre sexagenario, á quien mantiene: el Ayuntamiento le dejó á la resolucion de la Comision provincial, y esta acuerda que aquella corporacion decida categóricamente, y declara desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente al mozo Mateo Saldaña.

Atapuerca. —Francisco Ruiz Lopez, número 2 del alistamiento, expuso tener un hermano en el servicio y no quedar á su padre otro que le ayude: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamándole para ante la Diputacion provincial Rafael Ruiz, padre del mozo Santos: la Comision le declara adscrito á la reserva con recurso pendiente de presentacion de certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Saturnino Ruiz Cuñado, núm. 5 del alistamiento, expuso tener un hermano en el Ejército y no quedarle otro alguno: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Idefonso Ruiz, padre del mozo Adrian: la Comision declara al citado Saturnino Ruiz adscrito á la reserva con recurso pendiente de presentacion

de certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Dada cuenta de la instancia presentada en este dia ante esta Corporacion por Gregorio Gutierrez Ortega, padre de Gavino mozo de la reserva, incluido en el alistamiento de Buniel exponiendo que dicho su hijo ha sido declarado en este dia útil para el servicio de las armas por no haber presentado expediente justificativo de la exencion fisica de que dice adolecer, y pidiendo que dejando en suspenso la declaracion de soldado se le conceda un plazo para instruir el citado expediente, la Comision en vista de que Gavino Gutierrez ha sido declarado útil en Caja sin apelacion, acuerda desestimar dicha instancia.

Habiéndose presentado en este dia ante la Comision sin mozo alguno los Comisionados de Cueva de Juarros, Alvillos, Cardenadijo, Gamonal, Cayuela, Ontomin, Gredilla la Polera, Fresno de Rodilla y Cabia, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que en uso de su autoridad disponga lo que considere oportuno para que comparezcan dichos mozos en cualquiera de los dias señalados para las operaciones de la reserva.

Celadilla de Sotobrin. —Habiéndose presentado el Comisionado con certificacion facultativa que acredita hallarse enfermo el único mozo alistado para la reserva, se acuerda que el Alcalde avise cuando se restablezca, y que dé parte cada ocho dias del estado de su salud.

Habiendo sido declarados inútiles sin reclamacion todos los mozos de Cardenajimeno alistados en dicho pueblo para la reserva, se acuerda que se dé cuenta de este expediente para la revision, así como del expediente de Abellanosa del Páramo, donde ha sido declarado inútil sin reclamacion el único mozo incluido en la reserva de dicho pueblo.

Con lo que terminó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 16 de Julio de 1875. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 16 de Julio de 1875.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior, del dia 12 del corriente, y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha 24 de Junio último, trasmitida por el Sr. Gobernador, en que se autoriza al municipio de Aranda de Duero para que desde luego puede retirar de la Caja general de Depósitos los valores que en ella pesee por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos.

Así bien quedó enterada la Comisión de otro oficio del Sr. Gobernador trascribiendo también una orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros denegando al Ayuntamiento de Montija la autorización solicitada por el mismo para ceder á D. Tomás Sainz Trápaga, vecino de Lavin de Soba provincia de Santander, un trozo de terreno de su jurisdicción en el sitio denominado corral de Agüero y Puerto de los Tornos, contiguo al término llamado el Mojon, que divide los términos de las Merindades de Montija y de Soba, para edificar en él un ventorrillo.

Se acordó que quedase sobre la mesa el oficio del Sr. Gobernador fecha 14 del actual participando que en uso de las facultades extraordinarias que le están conferidas por el Gobierno de la República ha puesto á disposición de los tribunales militares á D. Lorenzo Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Pradoluengo, y nombrado para reemplazarle en dicho cargo á D. Bernardino Simon.

Diose lectura de otra comunicación del Sr. Gobernador trascribiendo un oficio del Comandante del Presidio de esta Capital en que dicho funcionario manifiesta la necesidad de que el Arquitecto provincial forme inmediatamente un presupuesto de los gastos que podrán originarse para proveer á aquel Establecimiento de las aguas potables que necesita para su consumo ordinario, con el fin de cumplir un servicio que se le ordena por la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, y se acordó prevenir al citado Arquitecto que se sirva prestar dicho servicio sin pérdida de momento.

Diose cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia pide que se le remita el expediente original de segregación solicitada por varios pueblos de la Merindad de Cuestaurria que desean agregarse al término de Alforados de Moneo, y expresa que ha dispuesto se suspenda la ejecución del acuerdo adoptado por esta Comisión sobre dicho asunto, en conformidad á lo dispuesto en la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y la Corporación acuerda quedar enterada y que se remita al Sr. Gobernador el citado expediente original.

La Comisión quedó también enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito participa haber nombrado para el reconocimiento de los mozos de esta provincia que deben ingresar en la reserva de este año á los Médicos Castrenses D. Felix Garcia Echevarria, D. Lorenzo Castro y Garcia y D. Ernesto Gonzalez de Linares.

En vista del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que se hace presente la conveniencia de que esta Corporación designe el día y la hora en que deben tener lugar los exámenes públicos de dicho Establecimiento, se acordó que se dé conocimiento de él á la Comisión inspectora del mismo nombrada por la Diputación provincial,

invitándoles á que se sirvan asistir á presidir dicho acto, para el cual se señala el día 20 del actual á las doce de su mañana.

La Comisión quedó enterada del oficio en que D. Antonio Vicente Garcia, nombrado por esta Comisión médico civil de observación en Caja, manifiesta que acepta dicho cargo.

Accediendo á lo solicitado por Juan Santa Maria, acogido del Hospicio provincial, se acordó autorizarle para que salga del establecimiento á la compañía de su esposa é hijo, residentes en esta Capital.

En el expediente sobre cumplimiento del decreto de 1.º de Mayo y la Instrucción de 10 de Junio últimos, sobre amillaramientos y formación de agrupaciones, se acordó dar conocimiento á la Administración Económica de los trabajos hechos por esta Comisión para llevar á efecto la misión que en las precitadas disposiciones se encomienda á la Corporación provincial, y hacer presente á dicho Centro la imposibilidad de que la Corporación termine, á pesar de sus buenos deseos, los enunciados trabajos, porque los pueblos, entregados á las faenas agrícolas y á las operaciones de la reserva, no pueden coadyuvar con los datos que se les tiene pedidos, por lo cual sería conveniente que se otorgase una prórroga del plazo fijado en el art. 12 de la precitada Instrucción.

Así bien se acordó elevar al Ministerio de Hacienda una exposición pidiendo la citada prórroga bajo los fundamentos que quedan expresados.

Se acordó que queden sobre la mesa hasta la próxima sesión los expedientes instruidos sobre admisión de varios jóvenes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se acordó remitir á la Administración económica el resumen de las cantidades satisfechas por las Cajas de la provincia, y el descuento hecho tanto por sueldos como por intereses de obligaciones provinciales, con arreglo al Reglamento de 8 de Enero último, para que comprobándole con la copia certificada del presupuesto que se tiene remitida á aquellas oficinas se formalice el ingreso correspondiente.

Accediendo á lo solicitado por Simeon Santa Maria, exposito procedente de la Casa provincial de Beneficencia y soldado del Regimiento Usares de Pavía, que se halla con licencia como enfermo en esta Capital, se acordó que ingrese y permanezca en el Hospicio mientras dure el tiempo de la licencia.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda pidiendo rebaja de la cuota de gastos provinciales que le ha sido impuesta en el presente año económico, se acordó desestimarla, como improcedente.

A virtud de lo expuesto por el Alcalde de Riocerezo en su oficio fecha 10 del mes actual, se acordó suspender hasta fin del mismo el apremio dirigido contra él por sus descubiertos de

gastos provinciales, á calidad de que se satisfagan sus dietas al comisionado.

Así bien se acordó suspender hasta fin del mes actual bajo la misma condición el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de La Aguilera para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Pablo Rio Pozas, hijo de Pedro, vecino de Pedrosa Rio Urbel, de edad de 18 años, ciego, y que ingrese desde luego.

Se acordó que se pida la partida de bautismo de una niña de Pedro Arribas vecino de Santa Inés, para que pueda resolverse sobre su petición de que se le conceda una pensión de lactancia.

Se acordó aprobar las listas de los Peones interinos, empleados por la Dirección de Caminos en el mes de Junio último en la conservación de varios trozos de carreteras provinciales y caminos vecinales, y que se pague con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial el importe de sus jornales tal como aparece en las expresadas listas.

Vista la instancia de los porteros y cabo de la Casa provincial de Beneficencia en solicitud de que se les conceda ración de enfermo, como habían disfrutado en el año económico de 71 á 72; y teniendo en cuenta el espíritu que presidió á las acuerdos de la Diputación provincial sobre este asunto en la aprobación del presupuesto del presente ejercicio desfavorable á la petición indicada, se acordó desestimarla.

De conformidad con lo informado por el Director de Caminos vecinales se acordó nombrar con el carácter de interinidad que determina el art. 68 de la ley provincial á Pablo Rodriguez para el cargo de Peon-caminero del trozo 1.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey.

Para resolver segun proceda en el expediente sobre demencia y pobreza de Felipa Crespo Gomez vecina de Miranda, se acordó que el Secretario de Ayuntamiento de aquella villa certifique de los bienes que posea su esposo Juan Anuncibay y Urbina con referencia al amillaramiento de la misma.

Se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia una niña huérfana, de 7 años, hija del finado Agustin Bárcena, maestro de 1.ª enseñanza que fue del pueblo de Tobes.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Fernando Olmo y Tecla Arce, marido y mujer legítimos, vecinos también de Tobes, de 78 y 75 años respectivamente, á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno en la clase 2.ª á que pertenecen.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina exponiendo que aquella población se halla sufriendo la enfermedad tifoidea y que un fuerte nublado ha dejado arrasados

los campos de la misma, y pidiendo que se remedien dichas desgracias con alguna cantidad del fondo de calamidades, se acordó prevenir á la citada corporación que instruya el oportuno expediente para justificar los daños que ha sufrido el pueblo por ambas causas, á fin de que en su vista pueda resolverse segun sea procedente.

En el expediente sobre examen del presupuesto municipal de Gumiel de Mercado correspondiente al presente año económico, remitido por el Alcalde al Sr. Gobernador, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 23 de Junio último por D. Roman Gomez y D. Vicente Quintanilla, en que manifiestan que la Junta municipal de aquel término, contraviniendo á las leyes ha suprimido la dotación de las plazas titulares de medicina y farmacia que ellos ejercen, y piden que se apruebe el presupuesto en los términos que le ha aprobado el Ayuntamiento, se acordó manifestar á los reclamantes que no ha lugar por ahora á lo pretendido por los mismos, en razón á que la Comisión ha adoptado ya sobre el particular en su sesión de 2 del actual las determinaciones que ha juzgado oportunas, y que manifieste el Ayuntamiento á vuelta de correo lo que se ha hecho á virtud de ellas, advirtiéndole á dicha corporación que en el caso de no haberse hecho nada de lo que se le tiene prevenido proceda inmediatamente, previa la citación personal y anuncio en los plazos y forma señalados en el artículo 63 de la ley municipal, al cumplimiento de lo que determina el artículo 141 de la misma ley, teniendo entendido que la Junta la forman los individuos de Ayuntamiento y los vocales asociados; y verificado que sea, se reforme el acuerdo tomado sobre el presupuesto, ajustándose á la ley lo mismo en los gastos que en los ingresos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 15 días se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia, y que el Alcalde acuse el recibo del oficio en que se le comunique esta resolución y dé parte de su cumplimiento.

Dada cuenta de un oficio dirigido por el Alcalde de Haza con fecha 8 del mes actual al Sr. Presidente de la Diputación provincial quejándose de que no se le ha comunicado lo resuelto por esta Superioridad sobre la reclamación de D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de esta Ciudad, contra el impuesto establecido en aquella localidad por la extracción del vino y de otros particulares, la Comisión acuerda apercibirle de que si insistiese en sus apreciaciones irrespetuosas de la Diputación y de esta Corporación, y en no acomodar sus acuerdos á las disposiciones claras y terminantes de la ley municipal, que no necesitan consulta alguna, se mandará el tanto de culpa correspondiente á los tribunales de justicia.

La Comisión quedó enterada de las manifestaciones hechas por la Contaduría, á saber:

Que en 14 del mes actual, por vir-

tud de acuerdo fecha 9, se sacó del arca general la fianza que D. Blas Santos tenia prestada como contratista del racionado de la casa de Beneficencia en el año económico anterior:

Que en el mismo dia se constituyó la fianza que D. Blas Santos debe prestar como contratista del racionado del Colegio de sordo-mudos en el actual año económico con un título de la renta perpetua interior de la serie F. por valor nominal de 10.000 escudos, que segun la cotizacion de la Gaceta recibida hoy vale en efectivo mas de 4000 pesetas, en lugar de las 3239 pesetas 65 cénts. que importa dicha fianza:

Que tambien se extrajo del arca la fianza de 1363 pesetas 20 céntimos que el mismo D. Blas Santos tenia depositada para responder de la contrata del suministro del Colegio de sordo-mudos en el año anterior, dejándola en poder del Depositario para su devolucion si así se acuerda en el expediente instruido al efecto:

Que en el mismo dia se depositó la fianza del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, segun lo acordado en 5 del actual, la cual la constituyen los efectos siguientes:

	ESCUDOS.
Dos títulos de 400 escudos cada uno con los cupones que vencerán en los semestres de 1.º de Enero de 1874 á 1.º de Enero de 1880.....	800
Un título núm. 7683, serie C., con igual número de cupones.	1000
Otro núm. 17.033, serie D., con los mismos cupones.....	2000
Total....	3800

Que en 25 de Mayo se sacaron del depósito perteneciente al Ayuntamiento de Villorove 500 pesetas para entregarlas á dicha corporacion, en virtud de acuerdo de la Diputacion, dejando esta cantidad en poder del Depositario para que se lleve á efecto su entrega á la persona que sea nombrada:

Que en 25 de Enero se depositaron en el arca general los valores remitidos por el Agente de Negocios de Madrid D. Andres Corral, de que ya tiene conocimiento la Comision:

Y que en el mismo dia se entregó al Depositario para que la conserve en el arca diaria la lámina núm. 7825, capital de 138.783 reales 33 céntimos que posee la provincia, á fin de que pueda realizarse la cobranza de los intereses segun vayan venciendo, y que se pongan las oportunas notas en los expedientes respectivos.

Así bien se acordó que se remitan al Depositario de fondos provinciales Don Celedonio Valpuesta los cupones de 1.º de Julio actual correspondientes á los títulos de la renta perpetua exterior que envió D. Andres Corral y se hallan en el arca general.

La Comision quedó enterada de la nota de Contaduría en que se expresa que quedan depositados en la Caja de fondos provinciales los cuatro títulos remitidos por el Administrador del Hospicio por valor nominal de 3.800

escudos ó sean 9.500 pesetas que constituyen la fianza de dicho funcionario, acompañando la carta de pago que debe entregarse al mismo para su resguardo.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Sencillo correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del último año económico, importantes 17 pesetas 50 céntimos la primera y 63 pesetas 62 y medio céntimos la segunda.

En el expediente instruido á instancia de D. Paulino Sanz y ocho vecinos de Villaescusa de Roa pidiendo se les entreguen todas las cuentas municipales correspondientes á aquel distrito, á fin de practicar su examen y poder coneretar hechos que en ellas constan: resultando que la solicitud dirigida por los reclamantes al Sr. Gobernador en 24 de Marzo último fue resuelta por esta Comision en 14 de Mayo siguiente, se acordó devolver la nueva instancia remitida por dicha autoridad con decreto de 7 del actual haciéndole presente á los efectos oportunos las circunstancias indicadas.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de Valentin Tordable y tres vecinos mas de Royales del Agua, distrito municipal de Lerma, pidiendo reforma del repartimiento municipal de dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada del citado repartimiento, certificado expresivo de la cantidad con que figuran en el amillaramiento de la riqueza los palomares y colmenares existentes en Royales del Agua, determinando cuántos sean estos y los nombres de sus dueños, y copia de las actas de aprobacion del repartimiento, edicto de su exposicion al público y todos los demás datos que considere oportunos para el esclarecimiento de la cuestion suscitada.

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales de Sotresgudo correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y 1.º y 2.º trimestres de 71 á 72 dióse cuenta de un oficio dirigido por el Alcalde con fecha 2 del mes actual, en que se expresa que no puede pagarse el descubierto en que se halla aquel término municipal de su cuota de gastos provinciales á pesar de estar apremiado para ello, porque las vecinos se niegan á satisfacer los impuestos mientras no se rindan las cuentas de años anteriores: y resultando que esta Comision con fecha 10 de Agosto de 1872 dispuso que en el preciso término de 15 dias á contar desde la terminacion del período electoral se rindiesen las cuentas de los años que van especificados, sin que el Ayuntamiento actual de Sotresgudo haya cuidado de su cumplimiento: considerando que para cubrir las atenciones de aquel municipio no ha podido contarse con alcances de cuentas hasta tanto que no esten declarados en su aprobacion definitiva: considerando que el Ayuntamiento ha debido dirigir á los cuentadantes en uso de sus facultades las oportunas ex-

citaciones para que cumplieran lo que les estaba mandado, acudiendo á esta Superioridad si sus órdenes fueran desatendidas: considerando, por último, que para hacer efectivos los ingresos del presupuesto el Ayuntamiento cuenta con los medios que le concede el artículo 145 de la ley municipal, la Comision acuerda desestimar la citada peticion del Alcalde, y amonestar á los cuentadantes de los precitados años para que en el preciso término de 15 dias presenten sus cuentas en la forma que se les tiene ordenado.

Resultando del informe evacuado por el Ayuntamiento de Revilla Cabriada que es cierta la deuda de 825 pesetas que reclama de aquel municipio el Maestro D. Agapito Santa María, así como el descuento que se le hizo sobre su sueldo del 10 por 100 en vez del 5: resultando que el Ayuntamiento en contra de lo dispuesto por la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 no ha consignado en su presupuesto cantidad alguna para material de enseñanza en los tres últimos años: resultando que tampoco ha consignado partida alguna para retribuciones, bajo el fundamento de que los maestros del distrito las han cobrado directamente de los padres de los niños, y que el citado Ayuntamiento ha manifestado que nada adeuda al maestro de Villoviado D. Manuel Ramos Merino, la Comision acuerda: 1.º, aperebir á dicha corporacion para que en el término de 5.º dia satisfaga á D. Agapito Santa María 825 rs. que se le deben por el concepto de personal y remita dentro de dicho plazo los justificantes de haberlo verificado, así como los de las sumas satisfechas á D. Manuel Ramos: 2.º, que el Alcalde reclame como autoridad local, de quien corresponda, la devolucion del 5 por 100 descontado de mas á los dos citados maestros reclamantes: 3.º, que bajo la responsabilidad del Ayuntamiento se consignen en el presupuesto ordinario de este año económico ó en uno extraordinario todas las cantidades que para material de enseñanza han debido incluirse y no se han incluido en los anteriores; y 4.º, que previa la lista de niños deudores, que facilitarán los maestros al Alcalde, obligue este á los padres á que satisfagan las retribuciones que respectivamente les adeuden.

En el expediente instruido á instancia de los maestros de 1.ª enseñanza de Gumiel de Mercado sobre reclamacion de sus haberes, se acordó prevenir al Ayuntamiento y á la Junta que incluyan bajo su mas estrecha responsabilidad en el presupuesto las partidas necesarias para pagar dichas atenciones y que den cuenta de haberlo así verificado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 16 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Quintin Martin y Galan, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Certifico: que en la causa seguida en este Juzgado contra Domingo Miranda Valdeande, vecino de Valdeande, sobre falsificacion de un documento oficial, se ha dictado sentencia ejecutoria por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con fecha veinte y seis de Julio último cuya parte dispositiva copiada dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Domingo Miranda Valdeande, como autor del delito de falsedad abusando de su oficio de un documento público, á la pena de doce años y un dia de cadena temporal, con las accesorias de intervencion civil del penado durante la condena é inhabilitacion absoluta perpetua: en la multa de quinientas pesetas: á pagar al Ayuntamiento de Valdeande la cantidad de quinientas cuarenta y siete pesetas que le pertenece, y en las costas procesales. Y teniendo en consideracion que segun los méritos de la causa el procesado es acreedor del Ayuntamiento de Valdeande por cantidad mayor de la que cobró por medio del documento falsificado, y que por lo mismo la ejecucion del hecho no revela una malicia tan vituperable como la que se advierte ordinariamente en los culpables de esta clase de delitos, ni el daño material corresponde en manera alguna á la gravedad de aquel, por cuyo motivo parece excesiva la pena impuesta, expóngase lo conveniente al Gobierno de la República para que, sin perjuicio de la ejecucion de esta sentencia, reduzca la condena si lo estima procedente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Leonardo Roldán.—Francisco de Santa Olatla.—Manuel Prieto Getino.—Secretario habilitado, Francisco de la Higuera.

Cuya sentencia se notificó en el mismo dia al procesado y al Ministerio fiscal.

Y para que tenga lugar la insercion de la parte dispositiva de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Aranda de Duero á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Quintin Martin.

Anuncios particulares.

En la Fábrica de chocolate denominada La Antolina, en Palencia, se necesitan dos operarios. Los que gusten solicitar esa colocacion pueden dirigirse á su dueño, Tadeo Ortiz, respecto á condiciones y salario. 4—4